

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ACORDEM

ESTATUTOS DE la ASOCIACIÓN ACORDEM

PREÁMBULO Y PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO/DA.

CAPÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS

CAPÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª- DE La ASAMBLEA GENERAL De ASOCIADOS/AS

SECCIÓN 2ª- DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

SECCIÓN 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

CAPÍTULO IX: ÓRGANO DE GARANTÍAS ESTATUTARIAS Y DE REVISIÓN DE CUENTAS DE ACORDEM.

CAPÍTULO X: MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Disposiciones adicionales.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ACORDEM

PREÁMBULO Y PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

Los socios y socias fundadores de ACORDEM acuerdan adherirse a los manifiestos y cartas de principios del movimiento internacional de ciudadanos y ciudadanas ATTAC e integrarse a todos los efectos dentro de la red de asociaciones que lo constituyen.

Los objetivos primordiales de ATTAC — entre ellos la reivindicación de establecer un impuesto a las transacciones financieras destinado a obtener fondos de ayuda a la ciudadanía — persiguen organizar a la sociedad civil para poner freno a la dictadura de los poderes económicos, ejercida a través de los mecanismos de mercado. Una tarea a escala internacional que exige organizarse localmente para actuar a escala local y global.

Los signos de Identidad de ACORDEM coinciden con los del movimiento ATTAC:

A.- ATTAC es un movimiento internacional de la ciudadanía, cuya actividad se dirige a evitar las indeseables consecuencias de una forma de globalización económica que se desarrolla bajo la hegemonía del capital financiero y favorece la práctica de los especuladores, provocando paro, pobreza y exclusión social. ACORDEM forma parte de la red internacional de ATTAC.

B.- Como movimiento de ciudadanas y ciudadanos, la organización asegura la participación responsable de todos sus asociados/das en igualdad de condiciones y sin privilegios de ninguna clase.

C.- ACORDAMOS es una asociación cívica — de naturaleza diferente a los partidos políticos, los sindicatos o las ONGS — para la reflexión política y el fortalecimiento de la sociedad frente a la creciente expansión e influencia del capital financiero.

Los fundamentos organizativos de ACORDEM son los siguientes:

Se evitará el profesionalismo en las actividades de ACORDEM. En el desarrollo de sus actividades y, especialmente, en el ejercicio de sus cargos internos, los miembros de ACORDEM no recibirán contraprestación alguna. Se exceptúan el abono de los gastos causados por esta actividad y la contratación de los servicios profesionales esporádicos de alguna persona asociada para un trabajo o servicio concreto.

La financiación de ACORDEM se basará fundamentalmente en las cuotas de sus asociados/das y las aportaciones de estos/as. Se excluye cualquier subvención o donación que pudiera afectar a su independencia.

La duración de los mandatos no podrá superar los tres años. Nadie podrá ocupar un mismo cargo durante más de tres años consecutivos. No podrán ocupar cargos en ACORDEM quienes ocupen cargos públicos o de representación en otras organizaciones.

El órgano de participación directa de los miembros es la asamblea y las comisiones, abiertas a la participación de todos los miembros integrantes de ACORDEM.

Las decisiones se tomarán, en todos los ámbitos, por la vía de asambleas de todas las personas y entidades asociadas, de acuerdo con los principios democráticos de funcionamiento y representación establecidos en el capítulo IV.

Rechazamos la violencia y propugnamos el uso de métodos pacíficos por tal de conseguir nuestras reivindicaciones.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La denominación de la asociación será ACORDEM (Acció Ciutadana Orientada cap a la Democràcia Econòmica Mundial). Esta asociación integra, desde el momento de su constitución y a todos los efectos, sus principios y su acción dentro de la red cívica constituida por el movimiento Internacional de Ciudadanos y Ciudadanas ATTAC (Asociación para la tributación de las transacciones financieras y la acción ciudadana, movimiento internacional de la ciudadanía para el control democrático de los mercados financieros, sus instituciones y la justicia fiscal global).

Se constituye ACORDEM como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro. Regula sus actividades de acuerdo con el que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

ACORDEM tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la cual ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

ACORDEM tiene nacionalidad española, su domicilio social radicará en Barcelona, Calle/ Buenaventura Muñoz 56-60, esc A, 4º, 2ª. Distrito postal 08018.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados/as como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El Ámbito territorial de acción de ACORDEM será el territorio de Catalunya, no obstante ACORDEM admite la filiación de personas que no tengan su residencia en Catalunya.

Artículo 5 - . DURACIÓN

ACORDAMOS se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE La ASOCIACIÓN

Artículo 6.- OBJETO, HASTA I MEDIDAS

ACORDEM tiene por objeto la reapropiación, por parte de la ciudadanía, del poder de decisión que la esfera financiera ejerce sobre todos los aspectos de la vida política, económica, social, cultural e informativa, en todo el mundo.

ACORDEM persigue los siguientes fines:

La denuncia de las políticas neoliberales en los diversos campos y la generación de propuestas alternativas.

La imposición de una tributación adecuada a las transacciones financieras (tasa Tobin), destinada a la ayuda a los pueblos y a las personas, especialmente a las más desfavorecidas.

La supresión de los paraísos fiscales.

La condonación de la deuda externa.

Una fiscalidad justa, progresiva y redistributiva, incrementando la fiscalidad de la renta del capital.

Unos servicios públicos universales, de titularidad y gestión pública que garanticen derechos sociales básicos de los ciudadanos y ciudadanas.

La aplicación de una renta básica de ciudadanía universal.

Un comercio justo mundial.

La democratización de las instituciones internacionales.

La defensa de los derechos humanos fundamentales.

La recuperación de la política y de los valores democráticos por la ciudadanía.

El sentimiento de pertenencia a una ciudadanía mundial.

Y para llegar a estos fines se promoverán entre otras medidas las siguientes:

Difundir públicamente información accesible y comprensible a la mayor cantidad de gente posible sobre estas cuestiones.

Organizar acciones para promover esta difusión.

Apoyar y colaborar con las actividades que pudieran realizar otras asociaciones o movimientos cívicos que persigan las mismas o análogas finalidades.

Promover debates, seminarios y cuantas medidas contribuyan a la consecución de los objetivos de la asociación.

La movilización cívica, la educación, el debate y la formación de una opinión pública mundial bien informada.

Cualesquiera otras medidas que contribuyan a conseguir estos fines.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO De ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD De ASOCIADO/DA.

Artículo 7.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN De ASOCIADO/DA.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de las finalidades de la asociación según los siguientes principios:

Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que hayan de suplir su capacidad.

La Junta Directiva resolverá en la primera reunión que celebre; si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, no pudiendo denegar la admisión si reúne los mismos.

La condición de asociado/da es intransmisible.

Artículo 8 .- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN De ASOCIADO/DA.

La condición de asociado/da se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado/da, en sus diferentes modalidades.
- b) Por impago de una anualidad de las cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de ACORDEM. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el tesorero/a de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente/a. Los efectos serán desde su notificación al asociado o asociada moroso o morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado/da.

Sin embargo el dispuesto en el apartado anterior, el asociado o la asociada que hubiera perdido esta condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonara las cuotas debidas, así como las transcurridas desde este momento hasta el de la solicitud de reintegro más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud del asociado/a.

Para la pérdida de la condición de asociado/da por la causa establecida en la apartado b) y c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos, previo informe de la Comisión de Garantías.

Todo asociado/a tendrá derecho a ser informado/a de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser escuchado/a con carácter previo a la adopción de este acuerdo.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

El funcionamiento de la Asociación se rige por reglas democráticas, los principios generales de las cuales son los siguientes:

Todos los órganos y cargos de la Asociación deben ser elegidos democráticamente.

Todos los órganos y cargos de la Asociación pueden ser revocados en cualquier momento por la misma Asamblea o órgano que los eligió.

Todos los órganos y cargos de la Asociación rinden cuentas de su trabajo periódicamente ante la Asamblea y órgano que los eligió.

Todas las decisiones y acuerdos se adoptarán por mayoría, que para temas de importancia deberá ser cualificada.

La libertad de expresión y el ejercicio de la autocrítica es una herramienta indispensable para la mejora del trabajo de las comisiones y órganos de la Asociación.

Las reuniones de las comisiones y órganos de gobierno se podrán realizar de forma presencial o a través de medios telemáticos (videoconferencia), siempre que técnicamente fueran posibles.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS

Artículo 10.- DERECHOS

Son derechos de los asociados/as:

- a) Participar en las actividades de ACORDEM y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informados/as sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser escuchados/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/ellas y ser informados/as de los hechos que den lugar a estas medidas, ser motivado el acuerdo que, si procede, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- y) Usar los bienes e instalaciones de uso común de ACORDEM, con respeto y con iguales derechos del resto de los socios/as.

Artículo 11.- OBLIGACIONES

Son deberes de asociados/des:

- a) Compartir las finalidades de ACORDEM y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado/a.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de asociado/a por impago de las cuotas sociales, hasta que se procede a su expulsión, el asociado/a tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Esta suspensión del derecho se producirá con el impago de una de las cuotas y mientras se procede a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de asociado/a.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS/AS

Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS/AS

El órgano supremo y soberano de ACORDEM es la Asamblea General de asociados/as. Esta actúa con plena soberanía y carácter fundamentalmente deliberativo, y decide las líneas generales de actuación a seguir durante el periodo que transcurra hasta la siguiente Conferencia.

Artículo 13.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia del mismo, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número total de asociados/as, o un mínimo de 6 miembros en caso de que el número de asociados/des sea inferior a 60.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente/a deberá convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados/as, deberá contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuera necesaria para la adopción de los acuerdos, si esta documentación o información debiera ser tenida en cuenta para lo cual.

La solicitud deberá ser presentada ante el Secretario o la Secretaria de ACORDEM, quien sellará una copia para entregar al presentador/a de aquella.

El Secretario o Secretaria de ACORDEM, tras comprobar los requisitos formales (número de asociados/as, convocatoria y documentación, si procede), dará parte al Presidente/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud no tuviera los requisitos formales anteriormente citados, el Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al asociado/a que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente/a no convocara en el plazo de los quince días subsiguientes o convocara la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la

convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 14.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, bien por correo ordinario o de forma telemática, y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en este o en la página WEB de ACORDEM con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que deba ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los asociados/as y la Secretaría debe buscar las formas de hacerlo efectivo, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General ordinaria deberá convocarse en el mes de enero de cada año, con al menos ocho semanas de antelación con objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

Examen y aprobación, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.

Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio, en el cual se fijará la cuota de los asociados/as, así como de las asociaciones.

Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.

Aprobación, si procediera, del Programa de Actividades.

Aprobación, si procediera de los Reglamentos de las asambleas, de las Comisiones de Trabajo, del Consejo Científico o Asesor de ACORDEM y otros órganos de funcionamiento de la asociación.

Artículo 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

Modificación parcial o total de los Estatutos.

Disolución de la Asociación.

Nombramiento de la Junta Directiva

La aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 17 .- QUÓRUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número.

Para el cómputo de asociados/as o número de votos representados, los asociados y asociadas habrán de acreditarse ante el/la Sr. /a Secretario/a con antelación al inicio de la sesión.

El presidente/a y el secretario/a de la Asamblea serán designados/as al inicio de la reunión.

Artículo 18.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN De ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente/a iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el cual se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por Consenso, o cuando sea del todo imposible por mayoría simple o cualificada de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo para los casos en los cuales se requiera mayoría cualificada, establecidos en el párrafo siguiente.

Sin embargo, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los asociados/as presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o alienación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los asociados/as de la Junta Directiva, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 19.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la cual se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Deberá hacerse constar por escrito, con indicación de las señas personales, número de socio/a que delega y las señas personales de quienes lo representa, firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2ª- DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 20.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Es el órgano encargado de asegurar la coordinación entre los asociados/as de ACORDEM

Su mandato será de tres años, no pudiendo ser sus miembros re-elegidos durante más de tres años de forma consecutiva para un mismo cargo.

Artículo 21.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un número indeterminado de vocales, uno/a por comisión de trabajo.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 22 .- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no ocupar cargo público o de representación en otras organizaciones y no vulnerar los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos/as, entre los delegados y delegadas en la Asamblea General Extraordinaria, en conformidad con el dispuesto en el Artículo 16.

Convocada Asamblea General, para la designación de la Junta Directiva, los socios/as que pretendan ejercer su derecho a ser elegido/as, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del/la vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 23.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

Por muerte o declaración de defunción.

Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con el establecido en el ordenamiento jurídico.

Por resolución judicial.

Por transcurso del periodo de su mandato. Sin embargo, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, habiéndose de expresar este carácter en cuántos documentos debieran firmar en función a los respectivos cargos.

Por renuncia.

Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

Por la pérdida de la condición de asociado.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 24 .- DEL PRESIDENTE/A O COORDINADOR/A GENERAL

Corresponde al Presidente/a:

La ostentación de la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

La Convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

La ejecución de los acuerdos de Junta Directiva y de la Asamblea General , pudiendo para lo cual realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, a adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

Dirimir con su voto los empates.

El visado de las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

El ejercicio de cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 25 .- DEL VICEPRESIDENTE/A O VICECOORDINADOR/A GENERAL

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo

actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva y la Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 26.- DEL SECRETARIO/A.

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquellas.

Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por orden del Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de esta.

Dar parte inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios/as en la forma prevista en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva en relación con esta y de los socios y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los cuales deba tener conocimiento.

Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que debiera ser utilizada o tenida en cuenta.

Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquier otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueran necesarios.

Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

Cualesquier otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario/a será sustituido por el/la vocal de menor edad.

Artículo 27.- DEL TESORERO/A.

Corresponde al Tesorero/a :

Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a.

Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con la conformidad del Presidente/a.

Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva por su sumisión a la Asamblea General . En la misma forma se procederá respeto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

Cualesquier otras inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 28.- DE LOS/DE LAS VOCALES

Corresponde a los/las vocales:

Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.

Participar en el debate de las sesiones.

Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

Formular ruegos y preguntas.

Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas.

Artículo 29.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados/as generales o especiales.

Artículo 30.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, habrían de estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quien los sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces haga falta para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el presidente/a, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 15 días a su celebración, bien por correo ordinario o de forma telemática, y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en este o en la página WEB de ACORDEM con la indicada antelación.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 18 para la Asamblea general de los socios y las socias . Los acuerdos se adoptarán por consenso, o cuando sea del todo imposible por mayoría simple, excepto en los casos en los cuales se requiere mayoría cualificada, establecidos en el artículo 18 de los presentes Estatutos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse ningún acuerdo respecto de un asunto que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva o Mesa de Coordinación, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos/as y cada uno de los/de las miembros, así se acordara por unanimidad, ajustándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el presidente, así como todos/as los/las asociados/as de ACORDEM con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 31.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

La confección del Plan de Actividades.

El otorgación de apoderamientos generales o especiales.

La organización y el desarrollo de las actividades aprobadas por la Asamblea General.

La aprobación del Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

La aprobación del estado de Cuentas elaborado por el/la Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediera, por la Asamblea General.

La elaboración de la Memoria anual de actividades para elevar su informe a la Asamblea General.

La creación de las Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquier otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Estas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.

La creación del Consejo Científico o Asesor, eligiendo los miembros que forman parte a propuesta de los asociados/as, contemplando el principio de paridad.

La resolución provisional de las solicitudes relativas a la admisión de asociados/des.

La coordinación y armonización entre si de las diversas iniciativas con otros colectivos y asociaciones ATTAC, así como asegurar la continuidad del contacto con ATTAC España y con el movimiento internacional ATTAC y las iniciativas emprendidas en este ámbito.

Asegurar la circulación de los flujos de información entre todos los asociados/des de ACORDEM, manteniendo un lugar común en Internet, así como la edición de un correo periódico de enlace electrónico.

Aceptar o rechazar las herencias, legados, donativos y subvenciones.

Cualquier otra competencia que no esté asignada específicamente en estos Estatutos a la Asamblea.

Artículo 32.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los/de las miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las cuales sean convocados/as, ocupar el cargo con la debida diligencia de un/a representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los/las miembros de la Junta Directiva responderán enfrente de la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quien se opusieran expresamente al acuerdo determinante de estos actos o no hubiera participado en su adopción.

Artículo 33 .- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los/as miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en caso alguno puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados/as en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 34.- DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los/las asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acte figurará, a solicitud de los/las respectivos/vas miembros el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acte o adjuntándose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo sin embargo emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acte.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.

Artículo-35.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los/las asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de ACORDEM que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva si procede, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las discrepancias de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

En el momento de su constitución ACORDEM no tiene Patrimonio Fundacional.

Artículo 37.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

ACORDEM deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, si procede, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38.- FINANCIACIÓN

ACORDEM, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, si procede.

Las cuotas de los asociados/as, ordinarias o extraordinarias.

Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas siempre que no afecten a la independencia de ACORDEM, esta afectación o no será determinada por la Junta Directiva.

Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva siempre que no afecten a la independencia de ACORDEM, esta afectación o no será determinada por la Junta Directiva.

Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por ACORDEM, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus finalidades, sin que quepa en caso alguno su reparto entre los/las asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por el que empezará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de ACORDEM una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de ACORDEM.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40.- DISOLUCIÓN

ACORDAMOS se disolverá por las siguientes causas:

Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial firme.

Artículo 41.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de, ACORDEM se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los/las miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/as, salvo que los/las designe expresamente la Asamblea General o el/la juez que, si procede, acuerde la disolución.

Corresponde a los/las liquidadores/as:

Velar por la integridad del patrimonio de ACORDEM.

Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

Cobrar los créditos de ACORDEM.

Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante tras pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de ACORDEM la Junta Directiva o, si procede, los/las liquidadores/as, deben promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez competente.

CAPÍTULO IX

ÓRGANO DE GARANTÍAS ESTATUTARIAS Y DE REVISIÓN DE CUENTAS DE ACORDEM.

Artículo 42. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS ESTATUTARIAS Y DE REVISIÓN DE CUENTAS

La Comisión de Garantías, Control y Revisión de Cuentas es el órgano de garantías democráticas de ACORDEM.

Artículo 43.- FUNCIONES

Son funciones de la Comisión de Garantías, Control y Revisión de Cuentas, las siguientes:

Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de los estatutos en el conjunto de ACORDEM.

Garantizar el respeto de los derechos y deberes del conjunto de los/ de las asociados/as.

Será, a su vez, la encargada del estudio y recomendación de faltas y sanciones de asociados/as a la Junta de la asociación.

Presentará un informe de su gestión a la Junta.

Pueden asistir a las sesiones que celebre la Junta. Con voz pero sin voto.

Asisten a la Junta de ACORDEM como miembros natos.

Revisar las cuentas anuales y presentar un informe a la Asamblea General sobre el estado de las mismas.

Artículo.44.- COMPOSICIÓN

La composición de la Comisión de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas constará de 3 a 5 de los/de las asociados/as integrantes de ACORDEM (con representación paritaria de género) a los cuales se elegirá en cada Asamblea General Ordinaria. Estas personas no podrán ser miembros de la Junta.

La Asamblea de ACORDEM podrá renovar a un número igual de miembros de la Comisión de Garantías y Control y de Revisión de Cuentas como los/las cuales hayan causado baja en este órgano.

Deberán de renunciar a tratar y resolver sobre asuntos en los cuales pudieran ser parte del mismo, pudiendo recusar su presencia en la resolución de conflictos los interesados o las interesadas afectados/as.

Artículo.45.- REGLAMENTO

El funcionamiento y competencias específicas de la Comisión de Garantías y Control y de Revisión de Cuentas será definido por un reglamento a aprobar por la Junta Rectora de ACORDEM, según las propuestas que elabore a tal fin la propia Comisión. Este reglamento deberá ser aprobado en la primera sesión de la Junta que se celebre en la Asamblea.

CAPÍTULO X

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Artículo 46.- MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

La modificación de los presentes Estatutos requiere la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria con dos meses de antelación y con propuesta debidamente explicitada.

La adopción de modificaciones precisará de la mayoría numérica de dos tercios de los/las socios/as asistentes a la Asamblea convocada para ello.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se garantiza por principio la plena autonomía de los diversos/as asociados/as de ACORDEM en sus respectivos ámbitos, dentro de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todos los documentos elaborados por ACORDEM (actos, comunicados, estudios, ponencias, libros y revistas...) se contemplará obligatoriamente el lenguaje de género, como condición previa para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se garantizará el cumplimiento de paridad, en la composición de todos los órganos de gobierno de ACORDEM, así como de las Comisiones de trabajo y del Comité Científico, siendo requisito de obligado cumplimiento para su constitución.

Barcelona, 15 de enero de 2010